

ESTATUTO

TÍTULO I.

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, CAPACIDAD Y PATRIMONIO:

Artículo 1°: Denominación: En la ciudad de Bahía Blanca, partido de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, queda constituida una Asociación de carácter civil denominada **“SOCIEDAD DE TISIOLOGÍA Y NEUMONOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES”**.

Artículo 2°: Domicilio: El domicilio legal de la Sociedad será la ciudad de La Plata, pudiendo en circunstancias determinadas constituirse legalmente en la sede de las filiales o en los lugares que determine la Comisión Directiva.

Artículo 3°: Objeto: Es objeto de la Sociedad: a) Propender, por todos los medios a su alcance, a la investigación científica de la materia de su especialidad y de sus ramas afines; b) Fomentar las reuniones de los especialistas para el análisis de la casuística y la discusión de los temas vinculados a la Tisiología y a la Neumonología; c) Estimular el estudio de los diversos problemas médicos y sociales que plantean las enfermedades broncopulmonares o proponer soluciones adecuadas a los mismos; d) Analizar los planes de lucha contra dichos morbos de la provincia y de la Nación haciendo su crítica constructiva y proponiendo su adaptación para el progreso de nuestros sistemas de lucha; e) Fomentar el intercambio con las Asociaciones similares del país y del extranjero; f) Colaborar con las autoridades sanitarias de la provincia con los mismos fines; g) Analizar condiciones del ejercicio de la especialidad, fomentando el cumplimiento de normas científicas, laborales y legales existentes y elaborar soluciones a problemas que se detecten con dicho análisis.

Artículo 4°: Capacidad: La sociedad se encuentra capacitada para adquirir bienes inmuebles, muebles y semovientes; enajenarlos, hipotecarlos, preñarlos, permutarlos, venderlos, como así también para realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 5°: Patrimonio: Constituyen el patrimonio de la Sociedad: a) las cuotas que abonen los asociados; b) los bienes que posea en la actualidad y los que se adquieran por cualquier título en lo sucesivo, así como las rentas que los mismos produzcan; c) las donaciones, legados o subvenciones que reciba; d) el producido por beneficios, rifas, festivales y cualquier otra entrada siempre que si causa sea lícita.

Artículo 6°: La cuota anual será fijada por la Asamblea General, percibidas en el Comité Ejecutivo o las autoridades de la filial, las que quedan facultadas para retener los fondos necesarios para su funcionamiento, debiendo rendir cuenta mensualmente de los mismos al Tesorero de la Sociedad.

Artículo 7°: Los ingresos serán destinados a actividades científicas de la Sociedad y al fomento de la investigación dentro del campo de la Neumonología y a atender los gastos generales de funcionamiento y sus filiales.

TÍTULO II.

DE LOS ASOCIADOS:

Artículo 8°: Habrá tres categorías de asociados: Titulares, Adherentes y Honorarios.

Artículo 9°: Serán miembros Titulares a partir de la fecha de su aceptación como tales por la Comisión Directiva, los que se incorporen a la Sociedad y contribuyan a su mantenimiento y fines, conforme a los estatutos vigentes.

Artículo 10°: Podrán ser Miembros Titulares todos los profesionales universitarios argentinos o extranjeros vinculados con la Tisiología y la Neumonología, interesados en los objetivos de la Sociedad.

Artículo 11°: Para ser aceptados como Miembros Titulares, los postulantes deberán presentar su solicitud ante las autoridades de las filiales de acuerdo al domicilio de los solicitantes y su aceptación tendrá carácter provisorio por un año, convirtiéndose en definitiva al ser aprobadas por la Comisión Directiva. Se considerarán rechazados si tal aprobación no se produce dentro de dicho plazo. De la decisión de la Comisión Directiva, deberá constar en Actas.

Artículo 12°: Son deberes y atribuciones de los miembros titulares: a) formar parte de la Comisión Directiva y demás comisiones que se designen salvo la restricción establecida en el artículo 24; b) Participar con voz y voto en todas las asambleas y reuniones que celebre la Sociedad; c) Contribuir al acrecentamiento moral, material y científico de la misma; d) abonar la cuota anual adelantada de acuerdo a los montos fijados por la Asamblea; e) Solicitar por escrito a la Comisión Directiva una licencia con eximición del pago de las cuotas hasta y plazo máximo de 6 (seis) meses y siempre que la causa invocada se justifique ampliamente. Durante la licencia el socio no podrá concurrir al local social sin razón atendible pues su presencia en el mismo significará la reanudación de sus obligaciones para la Sociedad. De la decisión de la Comisión Directiva, deberá dejarse constancia en el acta, en caso de rechazo, sólo deberá quedar constancia de ello sin que sea obligatorio expresar las causas. El aspirante podrá reiterar su solicitud de ingreso, luego de transcurrido un lapso no menor de 6 (seis) meses desde la fecha de la reunión en que se resolvió el rechazo.

Artículo 13°: Podrán ser Miembros Adherentes todos los profesionales argentinos o extranjeros, con título universitario, de otras ramas relacionadas con la especialidad, (como médicos, odontólogos, médicos veterinarios, ingenieros sanitarios, farmacéuticos, doctores en ciencias naturales y licenciados del Servicio Social o Trabajo Social, etc.) interesados en los objetivos de la sociedad.

Artículo 14°: Son deberes y atribuciones de los Miembros Adherentes: a) Contribuir con la mitad de las cuotas anuales correspondientes a los titulares; b) Participar de reuniones científicas; c) Integrar las Asambleas con voz pero sin voto, si intervenir en actos electorarios ni integrar los órganos de administración y fiscalización de la Sociedad; d) Disfrutar de todos los beneficios que la Sociedad otorgue a todos los miembros titulares en lo referente a publicaciones, conferencias y actividades científicas.

Artículo 15°: Podrán ser Miembros Honorarios aquellas personalidades meritorias y destacadas que sean acreedores a tal distinción y sean designados por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Directiva o de un grupo de socios titulares que representen como mínimo el 30% de la categoría, sin poder acceder a cargos de la Comisión Directiva.

Artículo 16°: Son atribuciones de los Miembros Honorarios: a) Participar en las reuniones científicas; b) integrar con voz pero sin voto las Asambleas, sin intervenir en los actos electorarios; c) formar parte de las comisiones especiales a indicación de la Comisión Directiva; d) disfrutar de

todos los beneficios que la Sociedad otorgue a todos los miembros titulares en lo referente a publicaciones, conferencias y actividades científicas; e) contribuir con la cuota anual en forma voluntaria al sostenimiento de la Sociedad, estando eximido de toda obligación al respecto.

Artículo 17°: Los socios Honorarios que deseen ingresar a la categoría Titular, deberán solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva, ajustándose a las condiciones establecidas por el estatuto.

Artículo 18°: Son obligaciones de los asociados: a) conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este estatuto, reglamentos y resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva; b) abonar por adelantado la cuota social anual; c) aceptar los cargos para los cuales fueran designados; d) comunicar dentro de los 10 (diez) días corridos todo cambio de domicilio a la Comisión Directiva.

Artículo 19°: El socio que no diere el cumplimiento al inciso b) del artículo anterior y se atrasase en el pago de la cuota anual, pasados 3 (tres) meses de la fecha de vencimiento establecida por la Comisión Directiva, será intimado de manera fehaciente a regularizar su situación. Pasado un mes de la notificación, sin que normalice su mora, será separado de la institución, debiéndose dejar constancia en actas. Todo socio declarado moroso por la Comisión Directiva, a raíz de la falta de pago que la cuota anual y por lo tanto excluido de la Sociedad por ese motivo, podrá reingresar automáticamente a la institución cuando hubiere transcurrido menos de un año desde la fecha de su exclusión, abonando previamente así su antigüedad. Vencido el año se perderá todo derecho y deberá ingresar como socio nuevo.

Artículo 20°: Los asociados cesarán en su carácter de tales por las siguientes causas: renuncia, cesantía o expulsión. Podrán ser causa de cesantía: faltar al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 18°. Serán causa de expulsión: a) observar una conducta inmoral o entablar o sostener dentro del local o formando parte de delegaciones de entidad, graves discusiones de carácter religioso, racial o político, o participar en la realización de juegos prohibidos; b) haber cometido actos graves de deshonestidad engañado o tratado de engañar a la institución para obtener un beneficio económico a costa de ella; c) hacer voluntariamente daño a la institución, o u provocar graves desórdenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales; d) asumir o invocar la representación de la Sociedad en reuniones, actos de otras instituciones oficiales o particulares, si no mediare autorización o mandato expreso de la Comisión Directiva. En caso de cesantía el sancionado podrá solicitar su reingreso luego de transcurrido un término mínimo de 1 (un) año. La expulsión representará la imposibilidad definitiva de reingreso.

Artículo 21°: Las sanciones previstas en los artículos anteriores así como las de suspensión o amonestación serán aplicadas por la Comisión Directiva, quien previo a ello deberá intimar al imputado a comparecer a una reunión de dicha Comisión en la fecha y hora que se indicará mediando notificación fehaciente, cursada con una anticipación mínima de 10 (diez) días corridos, enunciando el hecho punible y la norma presumiblemente violada así como también la invitación a realizar descargos, ofrecer prueba y alegar sobre producido. La no comparecencia del imputado implica la renuncia al ejercicio del derecho de defensa y la presunción de verosimilitud de los cargos formulados, quedando la Comisión Directiva habilitado para resolver.

Artículo 22°: De las resoluciones adoptadas en su contra por la Comisión Directiva, los asociados podrán apelar ante la primera asamblea que se celebre, presentando el respectivo recurso en forma escrita ante la Comisión Directiva, dentro de los 15 (quince) días corridos de su sanción.

TÍTULO III.

COMISIÓN DIRECTIVA Y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS:

Artículo 23°: La institución será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales Titulares y un Vocal Suplente. Habrá así mismo una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por dos miembros titulares y un suplente. El mandato de la Comisión directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas durará 2 (dos) años, no pudiendo ser reelectos en el mismo cargo en períodos consecutivos y sí en cargos distintos sin limitaciones. Los mandatos serán revocables en cualquier momento por decisión de una asamblea de asociados, estatutariamente convocada y constituida con el quórum establecido en el Artículo 43 para 1° y 2° convocatoria. La remoción podrá decidirse aunque no figure en el Orden del Día si es consecuencia directa del asunto incluido en la convocatoria.

Artículo 24°: Para ser Presidente y Vicepresidente se requiere ser médico. El Presidente electo designa al Secretario y al Tesorero que acompañará su gestión. El Vicepresidente será automáticamente el Presidente del siguiente período. Los demás miembros de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria por voto directo y por simple mayoría.

Artículo 25°: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: a) ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos; b) ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, a la administración y representación de la Sociedad, quedando facultada a este respecto para resolver por sí los casos no previstos en el presente Estatuto, interpretándolo, si fuera necesario, con cargo de dar cuentas a la Asamblea más próxima que se celebre; c) convocar a Asambleas; d) resolver sobre admisión, amonestación, suspensión, cesantía o expulsión de socios; e) crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales; f) presentar a la Asamblea General Ordinaria, las Memoria, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio fenecido, como así mismo poner copias suficientes a disposición de todos los asociados, en Secretaría, con la misma anticipación requerida en el artículo 39° para la remisión de las convocatorias a asambleas; g) realizar los actos para la administración del patrimonio social, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipoteca y permuta de bienes inmuebles, en que será necesaria aprobación de una Asamblea de asociados; h) elevar a la asamblea para su aprobación las reglamentaciones internas que se consideren a los efectos del mejor desenvolvimiento de sus finalidades; i) fijar y disminuir hasta un 50% la cuota de ingreso de cada categoría de asociados, por un plazo no mayor de treinta días y siempre que no fuere dentro de los tres meses anteriores a la fecha de Asamblea Ordinaria Anual; j) admitir en forma definitiva, en los términos especificados en el presente estatuto, a los Miembros Titulares Adherentes y Honorarios; k) toda otra misión conferida por el presente estatuto.

Artículo 26°: La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez cada 2 (dos) meses, por citación de su Presidente o extraordinariamente cuando lo disponga el presidente o lo soliciten 3 (tres) de sus miembros. Los miembros que faltaren tres (3) reuniones consecutivas o

cinco (5) alternadas sin causa justificada serán separados de sus cargos en reunión de Comisión Directiva, previa citación fehaciente al miembro imputado para que efectúe los descargos pertinentes.

Artículo 27°: Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrará válidamente con la presencia como mínimo de la mitad más uno de sus miembros titulares, requiriéndose para las resoluciones el voto de mayoría simple de los presentes. El Presidente tendrá su voto y doble voto en caso de empate. Para las reconsideraciones se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los presentes en otra reunión constituida con igual o mayor número de asistentes que en aquella que adoptó la resolución a reconsiderar.

Artículo 28°: A los efectos administrativos funcionará permanentemente un Comité Ejecutivo, formado por el Presidente, el Secretario y el Tesorero de la Comisión Directiva, que sesionará por lo menos una vez por mes.

Artículo 29°: El Comité Ejecutivo tiene por funciones: a) hacer cumplir las decisiones de la Comisión Directiva; b) vigilar la marcha administrativa y la actividad científica de las filiales.

TÍTULO IV

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE:

Artículo 30°: El Presidente, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) convocar y presidir las sesiones de las Asambleas, de la Comisión Directiva, del Comité Ejecutivo y de las Reuniones Científicas; b) Firmar con el Secretario de las Actas de Asambleas y Reuniones Científicas y Sesiones de la Comisión Directiva y Comité Ejecutivo, la correspondencia y todo otro documento de la Entidad; c) Autorizar con el Tesorero, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos distintos a los prescriptos por este Estatuto; d) Dirigir y mantener el orden y respeto debidos; e) velar por la buena marcha y administración de la Sociedad, observando y haciendo observar el Estatuto, el reglamento y las resoluciones de las Asambleas, dando cuenta inmediatamente de la Comisión Directiva, como así de las resoluciones que adopte por sí en los casos urgentes ordinarios, absteniéndose de tomar medidas extraordinarias sin la previa aprobación de aquella; g) representar a la institución en las relaciones con el exterior.

Artículo 31°: Son deberes y atribuciones del Vicepresidente: a) integrar los diversos organismos y comisiones según lo prescribe el presente estatuto; b) cumplimentar los deberes y atribuciones del Presidente en caso de renuncia, ausencia, enfermedad, impedimento, licencia, negativa justificada o muerte del Presidente, hasta la primera Asamblea Ordinaria que designará su reemplazante definitivo.

TÍTULO V.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:

Artículo 32°: El Secretario y en caso de renuncia, fallecimiento o enfermedad, quien lo reemplace hasta la primera Asamblea General Ordinaria, que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes derechos y obligaciones: a) asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y Comité Ejecutivos, redactando las actas respectivas, las que se asentarán en el libro correspondiente y

firmarán con el Presidente; b) firmar con el Presidente la correspondencia y todo otro documento de la Institución; c) citar las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo con el artículo 26° y notificar las convocatorias a asambleas; d) llevar de acuerdo con el Tesorero el Registro de Asociados, así como libros de Actas de Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva.

TÍTULO VI.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL TESORERO:

Artículo 33°: El tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, quien lo reemplace, hasta la primera Asamblea General Ordinaria que elegirá el reemplazo definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) llevar de acuerdo con el Secretario el Registro de Asociados ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; b) llevar los libros de contabilidad; c) presentar a la Comisión Directiva el Balance Mensual y preparar anualmente el inventario, Balance General y Cuadro de Gastos y Recursos que deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva, para su presentación ante la Asamblea General Ordinaria, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas; d) firmar con el presidente los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; e) efectuar en los bancos oficiales o particulares que designe la Comisión Directiva a nombre de la Institución y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero los depósitos de dinero ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que anualmente determine la Asamblea, a los efectos de los pagos ordinarios y de urgencia; f) dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que lo exija; g) asistir a las sesiones, Asambleas y reuniones científicas o administrativas; h) efectuar los pagos resueltos por el Comité Ejecutivo; i) dar cuenta del estado económico de la Sociedad al Comité Ejecutivo y a la Comisión Directiva toda vez que así le sea requerido.

TÍTULO VII.

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE:

Artículo 34°: Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares: a) asistir con voz y voto a las sesiones de la Comisión Directiva y demás sesiones que especifica el presente estatuto participando en ellas de acuerdo a los que el mismo prescribe; b) integrar las comisiones y desempeñar las tareas que le fueran confiadas por la Comisión Directiva.

Artículo 35°: Los vocales suplentes reemplazarán por orden de lista a los titulares hasta la próxima Asamblea General Ordinaria en caso de renuncia, licencia o enfermedad o cualquier otro impedimento que cause la separación permanente de un titular, con iguales derechos y obligaciones. Si el número de los miembros de la Comisión Directiva quedare reducido a menos de la mitad más uno de la totalidad, a pesar de haber incorporado a la totalidad de los suplentes, la Comisión Directiva en minoría deberá convocar dentro de los 15 (quince) días a Asamblea Extraordinaria para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes.

TÍTULO VIII.

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS:

Artículo 36°: Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas: a) examinar los libros y documentos de la sociedad por lo menos cada 3 (tres) meses; b) asistir con voz a las sesiones del órgano directivo cuando lo considere conveniente; c) fiscalizar la administración comprobando fehacientemente el estado de caja y la existencia de los títulos, acciones y valores de toda especie; d) verificar el cumplimiento de las leyes, estatuto y reglamentos, especialmente en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorguen los beneficios sociales; e) dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadro de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva; f) convocar a la Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue necesario; h) en su caso vigilar las operaciones de liquidación de la sociedad y el destino de los bienes sociales.

TÍTULO IX.

DE LAS ASAMBLEAS:

Artículo 37°: Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinaria y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año y se convocarán con 30 (treinta) días de anticipación dentro de los 3 (tres) meses posteriores al cierre del ejercicio económico que se producirá el día 30 de septiembre de cada año, a los efectos de tratar los siguientes puntos: a) Consideración de la Memoria, Inventario, Estados Contables de Situación Patrimonial; de Recursos y Gastos; de Evolución del Patrimonio Neto y de Origen y Aplicación de Fondos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas; b) Elección, cuando corresponda, de todos los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas de acuerdo a lo previsto en el Título III de estos estatutos; c) tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.

Artículo 38°: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas con 30 (treinta) días de anticipación en los siguientes casos: a) cuando lo juzgue necesario la Comisión Directiva; b) cuando lo soliciten por lo menos 5 (cinco) de los miembros de la Comisión Directiva; c) a pedido de una quinta parte de los miembros titulares de la Sociedad, siempre que se encuentren al día en el pago de sus cuotas. Dicho pedido será formulado a la Comisión Directiva, la que deberá convocar a la Asamblea dentro de los treinta días de su presentación. Si no se resolviera la petición o se la negase infundadamente, podrán elevarse los antecedentes a la dirección Provincial de Personas Jurídicas.

Artículo 39°: Las Asambleas se notificarán con 15 (quince) días de anticipación, mediante avisos en la sede social y notas cursadas a cada uno de los socios al último domicilio conocido en la entidad, cuando el número de asociados en condiciones de votar sea inferior a cincuenta. Si fuese superior a ese número se hará por el medio anteriormente mencionado o por una publicación periodística en el diario de mayor circulación en el partido donde tiene su domicilio la entidad. El Secretario deberá documentar el cumplimiento en término del procedimiento adoptado. En el momento de ponerse el aviso en la sede, se tendrá en Secretaría, con el horario que fije la Comisión Directiva y siempre que deban ser considerados por la Asamblea: un ejemplar de la Memoria, Inventario y Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. En caso de considerarse reformas se tendrá un proyecto de las mismas a disposición de los asociados. En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día correspondiente, salvo lo dispuesto por el art. 23°.

Del padrón de socios.

Artículo 40°: Con 15 (quince) días de anterioridad a toda la Asamblea como mínimo estará confeccionado por la Comisión Directiva un listado de socios en condiciones de votar, el que será puesto a disposición de los asociados en la Secretaría de la sede social y de cada una de las filiales a partir de la fecha de la convocatoria. Se podrán oponer reclamaciones hasta 5 (cinco) días hábiles anteriores a la fecha de la asamblea, las que serán resueltas por la Comisión Directiva dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores. Una vez que se haya expedido la Comisión Directiva sobre el particular, quedará firme el listado opuesto. Solamente podrán agregarse aquellos socios que no hubieran sido incluidos por hallarse en mora con Tesorería y que regularicen su situación hasta 24 horas antes de la asamblea.

Artículo 41°: Los miembros titulares en las condiciones que prescribe el artículo 40°, tienen el derecho de delegar su voto en forma debidamente documentada en cualquiera de los miembros presentes.

Artículo 42°: Los miembros titulares capacitados para integrar la Asamblea General pueden asumir un número limitado de representaciones a fines del artículo precedente, no excediendo las mismas el número de 5 (cinco).

Artículo 43°: En la primera convocatoria, las Asambleas se celebrarán con la presencia del 51% de los socios con derecho a voto. Una hora después, si no se hubiese conseguido ese número, se declarará legalmente constituida cuando se encuentren presentes asociados en número igual a la suma de los titulares y suplentes de la Comisión directiva y la Comisión Revisora de Cuentas más uno, si la Sociedad contara a la fecha de la Asamblea con menos de cien (100) socios. Si superase esa cantidad podrá sesionar en segunda convocatoria con no menos del 20% de los socios con derecho a voto.

Artículo 44°: En las Asambleas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los votos emitidos, salvo los casos previstos en el estatuto que exigen proporción mayor. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Directiva de Cuentas se abstendrán de hacerlo en asuntos relacionados con su gestión. Un socio que estuviere imposibilitado de asistir personalmente podrá hacerse representar en las Asambleas por otro asociado, mediante carta poder con firma certificada ante Escribano Público.

Artículo 45°: Para reconsiderar resoluciones adoptadas en Asambleas anteriores se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en otra Asamblea constituida como mínimo con igual o mayor número de asistentes al de aquella que resolvió el asunto a reconsiderar.

TÍTULO X

DE LAS FILIALES.

Artículo 46°: Los Miembros Titulares, Adherentes y Honorarios de agruparán por filiales cuyo conjuntos forman la Sociedad. Una filial comprenderá un partido o conjunto de ellos debiendo existir en algunos de los mismos un organismo de Programa de Control de la Tuberculosis. Las filiales serán admitidas con tales por las Asambleas Generales.

Artículo 47°: Para constituir una filial se requerirá un mínimo de 10 (diez) Miembros Titulares residentes en el mismo. Las solicitudes para su constitución deberán ser presentadas a la Comisión

Directiva, rubricadas con las mismas firmas de los solicitantes, acompañándose además, la nómina de los títulos y demás antecedentes de los mismos. La aceptación será válida por un año debiendo ser sometida a consideración por Asamblea.

Artículo 48°: Cada filial estará dirigida por un Comité local constituido por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y sus suplentes.

Artículo 49: Las filiales dictarán un reglamento interno para su propio funcionamiento dentro de lo establecido en el presente estatuto.

Artículo 50°: Una filial dejará automáticamente de ser considerada como tal cuando el número de sus miembros titulares quede por debajo de diez. Los mismos podrán seguir perteneciendo a la Sociedad con todos sus deberes y derechos incorporados a la filial que deseen.

TÍTULO XI.

DE LAS REUNIONES, CONGRESOS Y JORNADAS CIENTÍFICAS:

Artículo 51°: La actividad fundamental de la Sociedad son sus sesiones científicas las que podrán ser de carácter general, regional o local.

Artículo 52°: La Sociedad convocará cada 2 (dos) años a un Congreso Provincial en el que participarán todos los Miembros Titulares, Adherentes y Honorarios y será su asiento la ciudad que oportunamente sea asignada por la Comisión Directiva, quién nombrará un Comité Organizador para tal fin. Los temas de estos Congresos serán fijados por este Comité. Para la elección de dichos temas se tendrán especialmente en cuenta los problemas y las soluciones que se planteen con respecto a los diversos aspectos de la Neumonología. El Congreso Provincial coincidirá con la Asamblea General de ese año.

Artículo 53°: Dos o más filiales por decisión propia pueden convocar a reuniones regionales, previa comunicación al Comité Ejecutivo y tendrán carácter de Jornadas Regionales.

Artículo 54°: Cada filial, convocará a sus miembros para la celebración de las reuniones locales. Las que se realizarán por lo menos una vez al año y tendrán carácter de Jornadas Locales.

TÍTULO XII.

REFORMA DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN, FUSIÓN:

Artículo 55°: Estos estatutos no podrán reformarse sin el voto favorable de los dos tercios de los votos emitidos en una asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con la asistencia como mínimo del 51% de los socios con derecho a voto y en segunda convocatoria con el quórum mínimo previsto en el artículo 43°. La misma podrá hacerse por decisión de la Comisión Directiva o a requerimiento de la mitad más uno de los miembros titulares y declarada válida por la aprobación de dos tercios de votos de la misma.

Artículo 56°: La institución sólo podrá ser disuelta por la voluntad de sus asociados en una Asamblea convocada al efecto y constituida de acuerdo a las condiciones preceptuadas en el artículo anterior. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores, que podrá ser la misma Comisión Directiva o cualquier otro asociado que la Asamblea resuelva. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidaciones. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes pasará al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires

con destino a apoyar al Programa de Control de la Tuberculosis de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 57°: Esta institución no podrá fusionarse con otra u otras similares, sin el voto favorable de los dos tercios de los miembros titulares presentes, en una asamblea convocada al efecto constituida en primera convocatoria con la presencia como mínimo de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. En la segunda convocatoria se hará con el quórum previsto en el art. 43° de este estatuto. Esta resolución deberá ser sometida a consideración de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas para su conformación.

Dirección Provincial de Personas Jurídicas

**Inscripto en la Matrícula N° 17.597 de Instituciones Civiles, Legajo 1/89.439 por Personería
Departamento Registral – La Plata 07/04/98.**